



Rama Judicial
@judicaturacsj



[#JudicaturaInforma](#) | La Unidad de Informática de Dirección Ejecutiva de Admón Judicial trabaja en el restablecimiento del portal web de [#RamaJudicial](#), el cual ha presentado intermitencia debido a fallas en infraestructura física que soporta los servicios que presta el sitio web.

16:39 · 18 jul 23 · 7 Visualizaciones

Ver actividad del Tweet



Rama Judicial @judicaturacsj · 2min



En respuesta a [@judicaturacsj](#)

Estamos trabajando en la solución del problema y a la brevedad estaremos informando cuando se normalice el servicio del portal web.



5



PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 17 de julio de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso radicado. Se deja constancia que, la misma demanda había sido presentada en el despacho, otorgándole el No, de radicación 2023-00081-00, siendo rechazada por no haberse subsanado en término. Se deja constancia que, una vez revisada la demanda, la misma continúa con las falencias señaladas en auto del 8 de mayo de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: PERTUZ ESCORCIA y JORGE LUIS PERTUZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.000152.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en contra de los señores JORGE LUIS PERTUZ ESCORCIA y JORGE LUIS PERTUZ RODRIGUEZ, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a enumerarse:

1. En la demanda se anuncian unas pruebas donde se extrajo el correo electrónico de los accionados, sin embargo, en el expediente no se observa la supuesta revisión en las bases de datos financieros que expresan los accionados, por lo que no hay certeza de donde se sacaron los emails en cuestión.
2. De la misma forma, se anexaron al libelo unos registros únicos tributarios que son ilegibles, por lo que se requiere el aporte de los mismos en debida forma.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de ejecutiva de mínima cuantía promovida por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en contra de los señores JORGE LUIS PERTUZ ESCORCIA y JORGE LUIS PERTUZ RODRIGUEZ con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.
3. Téngase al doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, como apoderado de la parte accionante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Retén, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, informándole que presentaron demanda ejecutiva de alimentos y el acta de conciliación suscrita en la Comisaria de Familia del Retén, Magdalena, de fecha 10 de octubre de 2022, se encuentra incompleta en cuanto a que no se observa el acuerdo logrado entre las partes, en cuanto a la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento; además, no consta que se trata de la primera copia expedida, conforme lo exige la Ley 640 de 2001. Provea.

**ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: ARISLEIDIS MARTINEZ JIMENEZ en representación de los menores S. K. J. M. y L. S. J. M.

DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ JIMENEZ OROZCO

Rad.47-268-40-89-001-2023-00150-00

La demandante a nombre propio presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Eduardo Jiménez Orozco, para ello aporta duplicado del acta de conciliación suscrita en la Comisaría del Retén, Magdalena, de fecha 10 de octubre de 2022, sin embargo, en la misma no consta el acápite del acuerdo logrado entre las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento; además tampoco aporta la documental en comento con la constancia de que se trata de la primera copia expedida de manera que, dichos aspectos esenciales, al no estar satisfechos conforme lo dispone el artículo 1°, parágrafo 1° y numeral 5° de la Ley 640 de 2001, torna en inadmisibles las demandas.

Conforme a lo anterior y en atención a lo reglado en el artículo 90, numeral 1° del C.G.del P, se declara la inadmisión de la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a
la hora de las 8:00 A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN
MARQUEZ

Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Retén, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, informándole que el demandado se notificó a través de conducta concluyente, aportando contestación de la demanda y otorgando poder. Se deja constancia que presentó excepciones de mérito y tacha de falsedad al documento; además, la Secretaría de Educación Departamental, remitió comunicación en la cual indica que el demandado inició proceso de insolvencia económica ante la Notaría Única de Aracataca. Provea.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ERICKA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00110.00

En atención a las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, dese traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Ahora, en cuanto a que las excepciones de mérito fueron presentadas por apoderado, consta en el plenario el escrito que otorga poder, por cumplir con lo reglado en el artículo 74 del C.G. del P. se accederá a lo solicitado. el despacho

En atención al tema de la tacha de falsedad, sea lo primero indicar el artículo 270 del CGP, el cual a la letra impone: *“Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. (...)”*

Es de precisar que, que si bien el apoderado de la parte demandada manifestó que su mandante no fue quien firmó el documento cuestionado y también el decreto y práctica de la prueba denominada “experticio técnico” para demostrar tal afirmación, sin embargo, las pruebas solicitadas deben ser útil, necesarias y pertinentes tal como hubiese podido ser el cotejo grafológico de la firma impuesta en él (peritaje).

Y es que la norma en cita no solo impone que se exprese en que consiste la falsedad, sino que también adicionalmente obliga a que de entrada se soliciten las pruebas pertinentes para su demostración, entre los que cobra relevante importancia la prueba grafológica (por solo mencionar una). Pedimento aquel que brillo por su ausencia como se denota en el escrito mediante el cual eleva la tacha de falsedad la parte demandante

Finalmente, en cuanto a la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, respecto al oficio No. 0697 del 31 de mayo de 2023, emanado por éste despacho, informan que: “ (...) el DEMANDADO: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO tiene activo un proceso por insolvencia económica de persona natural no comerciante iniciado ante la Notaría Única de Aracataca Magdalena fechado 27 de mayo de 2019 en cual fue radicado ante la secretaria de Educación Departamental del Magdalena el día 10 de junio de 2019; por el cual se ordenó la suspensión de descuentos que afecten la nómina del deudor”. De manera que, se abstendrán de materializar la orden hasta tanto el juzgado indique la procedencia o no.

Para poder absolver la consulta el despacho deberá requerir a la Notaría Única de Aracataca con la finalidad de solicitar duplicado del proceso de negociación de las deudas, la convalidación de los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y la liquidación del patrimonio y/o cualquier procedimiento contemplado para la declaratoria de insolvencia de la persona natural no comerciante de la señora NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte de las excepciones de mérito presentadas por el demandado con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado al abogado Fabio Enrique Pertuz Pertuz, identificado con la C.C. No: 8'766.789 y T.P No: 101.184 del C.S. de la J.
3. ABSTENERSE DE TRAMITAR la tacha de falsedad hasta tanto ésta no reúna los requisitos exigidos en el artículo 270 del C.G del P.
4. REQUERIR a la Notaría Única de Aracataca para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, remitan con destino al despacho el duplicado del proceso de negociación de las deudas, la convalidación de los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y la liquidación de su patrimonio y/o cualquier procedimiento contemplado para la declaratoria de insolvencia de la persona natural no comerciante de la señora NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO, identificada con la C.C. No. 57'280.938. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN
MARQUEZ

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena, 17 de julio de 2023 de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se encuentra en firme el traslado de la liquidación del crédito del proceso, no siendo objetado. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA y PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00143.00

Revisada la liquidación del crédito del proceso conforme al pagaré No. 042126100008673, aquella no habrá de modificarse, de manera que téngase como valor de la deuda insoluta la suma de diecisiete millones trescientos veintiséis mil ochocientos treinta pesos (\$17.326.830.00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena, 17 de julio de 2023 de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde la apoderada de la parte demandante presenta renuncia del poder y para ello, aporta sendas pruebas que lo evidencian. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO GÓMEZ MORENO.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00221.00

Conforme, al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte activa de la litis en el presente proceso, para ello aporta: comunicación de la renuncia dirigida a su poderdante, paz y salvo de honorarios, constancia de notificación de la comunicación y de radicación ante el correo electrónico del mandante, de manera que, no existiendo causal que lo impida.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA AL PODER de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, solicitada por la abogada ANA LILIA PÉREZ CHACÓN, identificada con la C.C. No: 57'.271.395 y T.P No: 159.237 del C.S. de la J.

Advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a las partes por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico.

2. OFICIAR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial que seguirá con la representación, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena, 17 de julio de 2023 de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde la apoderada de la parte demandante presenta renuncia del poder y para ello, aporta sendas pruebas que lo evidencian. Provea.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HERNÁN ENRIQUE CHACÓN.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00090.00.

Conforme, al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte activa de la litis en el presente proceso, para ello aporta: comunicación de la renuncia dirigida a su poderdante, paz y salvo de honorarios, constancia de notificación de la comunicación y de radicación ante el correo electrónico del mandante, de manera que, no existiendo causal que lo impida.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA AL PODER de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, solicitada por la abogada ANA LILIA PÉREZ CHACÓN, identificada con la C.C. No: 57'.271.395 y T.P No: 159.237 del C.S. de la J.

Advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a las partes por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico.

2. OFICIAR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial que seguirá con la representación, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena, 17 de julio de 2023 de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde la apoderada de la parte demandante presenta renuncia del poder y para ello, aporta sendas pruebas que lo evidencian. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Demandante: AGROPAISA S.A.S.

Demandado: JAIRO ENRIQUE GOMEZ MORENO y ELVIRA MORENO DE GOMEZ.

RADICADO: 47-268-40-89-001-2020-00127-00

La apoderada de la parte demandante aporta los duplicados que demuestran haber practicado la notificación personal en debida forma a los demandados, sin embargo una vez, observadas las documentales se evidencia que, las comunicaciones remitidas a los enjuiciados no se encuentran debidamente cotejada y sellada por la empresa, ni fue expedida la constancia sobre la entrega de éstas.

De manera que, se abstiene el despacho de tener por notificado a los demandados, por no haberse practicado la notificación personal conforme a lo reglado en el artículo 291, numeral 3, inciso 3° del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de julio de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: PEDRO LUIS LOBELO VARGAS
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00064.00.

La apoderada de la parte demandante, aporta memorial con la finalidad que, se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución, toda vez que, venció el término de traslado y no fue descorrido por el demandado; además, la misma se practicó en atención a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 respecto a las notificaciones personales.

Conforme a lo anterior, se revisó las documentales que aporta la togada y se evidencia que, las comunicaciones remitidas al demandado para la práctica de la notificación personal se surtieron por servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitiéndola a la dirección física "calle 10 No. 6-44 Barrio San Isidro" y No de guía: YP00543007200, práctica que evidencia que la misma se realizó conforme a lo reglado en el artículo 291 del C.G. del P, mas no a la luz de la Ley 2213 de 2022

Ahora, en vista que, el demandado no compareció dentro de la oportunidad señalada a notificarse, deberá continuar la litigante con la práctica de la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291, numeral 6° del C.G. del P, esto es, la práctica de la notificación por aviso.

RESUELVE.

1. **ABSTENERSE** de dictar auto de seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte realice lo previsto en el artículo 291, numeral 6° del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.032 fijado hoy 19 de julio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria